

Disposición transitoria sexta. *Derechos del personal en situación de excedencia en el caso de reincorporación a la compañía.*

Se incorpora al Convenio Colectivo esta nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«A los trabajadores en situación de excedencia que se reincorporen a la compañía, como personal de flota en activo, se les reconoce el derecho a la aportación extraordinaria al Plan de pensiones que se regula en el tercer párrafo del artículo 37.

Asimismo percibirán por una sola vez y en concepto de liquidación de servicios pasados, la cantidad que se obtiene de multiplicar el número de años de antigüedad en la empresa acreditados en el período anterior al de la excedencia por el importe de la mencionada aportación anual extraordinaria al Plan de pensiones.»

Dejar constancia de las siguientes cuestiones:

La finalización de la vigencia de la disposición adicional decimosegunda no supondrá pérdida de derechos para el posible trabajador de flota, en situación de pasivo, que no haya recibido el total de la liquidación del denominado «Subsidio por fallecimiento». Esta garantía se mantendrá en las futuras actas de finalización de Convenio hasta que se tenga constancia de que no exista ningún afectado por la supresión de esta disposición adicional.

Se revisará el importe de la compensación prevista en el anexo número 1, correspondiente a los tres Mayordomos-cocineros para adaptarlo a los términos del Acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas acordando el Pleno que este documento sea firmado en prueba de conformidad por ambas representaciones.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En Madrid a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS:

De una parte, la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», representada en este acto por don Joaquín Rollado Arizaleta, don José Luis Riaño Barrio y don José M. Martínez Martínez.

Y de otra parte, las secciones sindicales en la flota de «CLH, Sociedad Anónima» de los sindicatos: Por UGT, don Diego Romero Mora, miembro de la citada sección sindical, y los Delegados sindicales de CC.OO.: Don Jesús María Zarandona Azcuenaga y del SEOMM, don Juan María Gámez Tonda.

EXPONEN:

Que ambas partes, en cumplimiento de la normativa legal relativa a la exteriorización de los compromisos de pensiones, han mantenido conversaciones y reuniones, y realizado estudios en orden a sustituir el derecho al premio de jubilación o indemnización por cese, regulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo, por una cantidad actualizada al 31 de diciembre de 2000, la cual se incorporará al Fondo de pensiones, salvo la opción de rescate (a percibir en nómina) que se regula en el Acuerdo primero, apartado 1.

ACUERDOS:

Se obtienen, por ambas partes, los Acuerdos que se exponen a continuación, que se someterán a la aprobación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal de la flota de la compañía.

Primero.—Examinadas las tablas que se acompañan al presente documento como anexo, y parte integrante del mismo, ambas partes manifiestan su acuerdo, salvo los errores materiales que se detecten, con el contenido de las mismas.

En dichas tablas, la columna «A»: Valor actual recoge, individualmente para cada trabajador de la flota, con derecho a la indemnización por cese, a 30 de noviembre de 2000, el valor actual de las obligaciones asumidas por la empresa y que supone, para las 235 personas relacionadas en las mismas, la cantidad de 615.936.703 pesetas, de las que 520.415.598 pesetas (columna B), corresponden a derechos por servicios pasados y el resto (95.521.104 pesetas) a derechos por servicios futuros (columna C).

En relación con la cantidad reconocida a cada trabajador, éste podrá elegir entre las dos opciones siguientes, debiendo notificar su decisión,

por escrito dirigido a la Dirección de Relaciones Industriales de la compañía antes del día 18 del presente mes de diciembre:

1. Opciones a ejercitar.

Ingreso en su totalidad de la cantidad que se figura en la columna «A» en el Plan de pensiones de «CLH, Sociedad Anónima».

Percepción en nómina de la cantidad que se figura en la columna «D», e ingreso en el Plan de pensiones de «CLH, Sociedad Anónima», de la cantidad que se figura en la columna «F». La cantidad de la columna D se ingresará, en dos partes iguales, en las nóminas del mes de diciembre de 2000 y enero de 2001.

Caso de que, pasado el indicado plazo de opción, no se hubiese efectuado por el interesado comunicación a la empresa de la elegida, se entenderá que opta por la opción de ingresar la totalidad de derechos (columna A) en el Plan de pensiones.

2. Los servicios futuros no liquidados (cantidades de la columna C deducidas, en su caso, las cantidades rescatadas a través de nómina) se ingresarán en el Plan de pensiones en dos aportaciones extraordinarias, de igual importe, en los meses de diciembre 2000 y enero 2001. Caso de algún trabajador superase con dicha aportación extraordinaria de diciembre 2000 el tope anual de aportación al Plan de pensiones, podrá solicitar de la compañía ajustar el importe, trasladando las cantidades no ingresadas a la aportación de enero 2001.

3. El ingreso, en el Plan de pensiones, de las cantidades correspondientes a los servicios pasados no liquidados se producirá en el plazo máximo de quince días a partir de la presentación del correspondiente Plan de Reequilibrio en la Dirección General de Seguros, la cual se realizará antes del 31 de enero de 2001.

A partir de 1 de enero de 2001 y hasta la fecha de ingreso de las cantidades comprometidas en el Plan de pensiones se aplicará un interés de demora equivalente al 4,5 por 100 anual.

4. La relación de trabajadores a los que se liquidará esta indemnización por cese se ajustará a quienes tengan este derecho al día de la fecha de la aprobación de los presentes acuerdos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Segundo.—El artículo 33 del Convenio Colectivo de flota finalizará su vigencia el día de la fecha de aprobación de los presentes acuerdos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, quedando derogado dicho artículo, y vacío de contenido a partir de dicha fecha.

Tercero.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor en el día de la fecha de aprobación, en su caso, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal de la flota.

Cuarto.—Las cantidades citadas en el Acuerdo primero se revisarán en la cuantía que proceda como consecuencia de la desviación del IPC (2 por 100) previsto para el año 2000.

Quinto.—Para el personal que se incorpore a la compañía, con contrato indefinido, con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes acuerdos, se reconoce una aportación anual extraordinaria al Plan de pensiones por un importe equivalente al 0,407 de la suma del salario base mensual y el complemento de antigüedad mensual.

Y, en prueba de conformidad con todo lo anterior, los comparecientes, en sus respectivas representaciones, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

## 2032

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de modificar las disposiciones adicionales octava, duodécima y decimotercera del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la Empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999).*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificar las disposiciones adicionales octava, duodécima y decimotercera del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la Empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999) (código de Convenio número 9000830), que fue suscrita con fecha 6 de noviembre de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y, de otra, por las secciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta, que se relaciona en el anexo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO

### Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo

En el domicilio social de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, número 41, de Madrid, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día 6 de noviembre de 2000, se reúnen las representaciones de la empresa y la de los trabajadores para retomar las negociaciones del Convenio Colectivo y llegar a los siguientes

#### ACUERDOS

Se modifican las disposiciones adicionales octava, duodécima y decimotercera del Convenio Colectivo dándolas la redacción que figura recogida en el documento anexo número 1 de este acta.

Se incorpora al Convenio, un nuevo anexo, el número 11, conforme se recoge en el anexo número 2 de este acta.

En relación con la disposición adicional octava, apartado II. c), se acuerda:

Caso que el conjunto de las aportaciones (ordinarias y extraordinarias) de la empresa al Plan de Pensiones o, en su caso, sumadas a las voluntarias realizadas por el partícipe superaran en el año 2000, los límites máximos legalmente establecidos, el interesado podrá solicitar de la compañía, antes del 11 de diciembre de 2000, que se minore la cantidad ingresada a su favor en el mes de diciembre de 2000 y trasladar la cantidad no ingresada al mes de enero de 2001 o al mes de enero de 2002.

Caso de observarse algún error en el listado que conforma el anexo número 11 del Convenio Colectivo (anexo número 2 de este acta), deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Relaciones Industriales antes de la mencionada fecha (11 de diciembre de 2000).

Al personal que ha causado baja en la empresa por incapacidad permanente o fallecimiento entre el 30 de junio de 2000 y el 6 de noviembre de 2000, y que no haya percibido en su liquidación la cantidad equivalente a la indemnización prevista en el anexo número 2, apartado 2.A) del Convenio Colectivo 1999-2001, se le garantiza la percepción de la citada cantidad.

En relación con el apartado II.d), con carácter excepcional para el año 2001, la aportación extraordinaria regulada en el mismo, será equivalente al coste actual del aseguramiento a cargo de la empresa.

En relación con la disposición adicional decimotercera, la finalización de la vigencia del anexo 2 del Convenio Colectivo, no supondrá la pérdida de derechos de los trabajadores en activo el día de la fecha que hayan nacido en el año 1936.

«Disposición adicional octava. *Aportaciones al Plan de Pensiones.*

A) La aportación del Promotor al Plan de Pensiones, para el personal que ingrese en la compañía después del 31 de julio de 1997, será de un 3,5 por 100 del salario computable, entendiéndose como tal la suma del salario base y complemento de antigüedad.

El porcentaje de la aportación obligatoria del trabajador será el 0,5 por 100 de su salario computable y del 1 por 100 a partir de los cuarenta y cinco años.

B) Se reconoce, como condición más beneficiosa y a título personal, a los trabajadores de la compañía ingresados con anterioridad al 1 de agosto de 1997, las siguientes aportaciones:

#### I. Aportación ordinaria.

1. Durante 1999, la compañía realizará al Fondo de Pensiones una aportación periódica mensual de 11.483 pesetas, por trabajador fijo de plantilla nacido con posterioridad al 31 de diciembre de 1937 y hasta que el mismo cause baja en la empresa.

2. Las aportaciones previstas en el número anterior para el año 1999 se revisarán conforme a lo regulado en el artículo 83; para los años 2000 y 2001 se actualizarán y revisarán conforme a lo estipulado en los artículos 82 y 83, y en años sucesivos en los mismos porcentajes que se actualicen y revisen los salarios base.

3. A partir de 1 de enero de 2001, la aportación ordinaria al Fondo de Pensiones, para los trabajadores fijos de plantilla nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1937, será la correspondiente al año 2000 (11.897 pesetas/mes) incrementada en 3.630 pesetas/mes. La cantidad resultante se revisará según el artículo 83 del Convenio y se actualizará según los artículos 82 y 109.

La mencionada cantidad (3.630 pesetas/mes, revisada y actualizada) será la aportación ordinaria de la empresa para los trabajadores nacidos en el año 1937.

#### II. Aportaciones extraordinarias.

##### II.a) Aportación extraordinaria para los años 1999 y 2000.

La empresa realizará por cada trabajador fijo cuya relación laboral se rija por el presente Convenio Colectivo, que hayan nacido con posterioridad al 31 de diciembre de 1936 y se encuentren en activo al 30 de junio, las siguientes aportaciones extraordinarias al Plan de Pensiones de «CLH, Sociedad Anónima»:

Año 1999, 43.741 pesetas.

Año 2000, 43.563 pesetas, cantidad que se revisará conforme a los criterios establecidos en el artículo 83.

##### II.b) Aportación extraordinaria adicional en el período 1999-2001.

Como consecuencia de la no actualización del módulo del premio de jubilación regulado en el apartado A del número 2 del anexo 2 del Convenio, se procederá a realizar una aportación adicional (en los meses de octubre de 1999 y de junio de 2000 y 2001) a favor del personal nacido después de 31 de diciembre de 1937, que se obtiene de multiplicar el diferencial por la no actualización, en cada uno de los citados años, por el número de años de servicio al 31 de diciembre de 1991.

En los años 1999 y 2000, dicho importe es el resultado de multiplicar 1.689 y 1.904 pesetas, respectivamente, por el número de años de servicio al 31 de diciembre de 1991, cantidades que se revisarán según lo previsto en el artículo 83.

##### II.c) Aportación extraordinaria especial para los años 2000 y 2001.

En sustitución de la indemnización por jubilación, regulada en el anterior anexo 2 (epígrafe 2.A) del Convenio Colectivo, se reconocen dos aportaciones extraordinarias especiales al Plan de Pensiones, a ingresar en diciembre de 2000 y enero de 2001, respectivamente, equivalentes, cada una, al 50 por 100 de los valores que se indican, para cada beneficiario, en los listados que constituyen el anexo 11 del Convenio Colectivo.

Las personas que causen baja, por cualquier causa, antes de habérselas ingresado alguna de las aportaciones reguladas en el primer párrafo de este apartado, percibirán, en el momento de la baja, las aportaciones pendientes de ingresar.

##### II.d) Aportación extraordinaria consolidada para los años 2001 y siguientes.

A partir de 1 de enero de 2001, la empresa reconoce una aportación extraordinaria anual al Plan de Pensiones a favor de los trabajadores con relación laboral en la empresa anterior a 1 de agosto de 1997. Dicha aportación extraordinaria tendrá los valores que, en función de la edad de cada trabajador a 30 de junio de cada año, se indican a continuación:

Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas
15	10.533	32	11.404	49	32.365
16	10.581	33	11.563	50	35.033
17	10.630	34	11.795	51	37.955
18	10.678	35	12.106	52	40.093
19	10.726	36	12.198	53	42.896
20	10.774	37	12.295	54	46.471

Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas
21	10.823	38	12.925	55	68.630
22	10.870	39	13.543	56	73.277
23	10.919	40	15.050	57	76.722
24	10.967	41	15.591	58	81.468
25	11.015	42	16.049	59	87.297
26	11.064	43	16.861	60	92.367
27	11.112	44	18.553	61	99.664
28	11.160	45	25.788	62	103.596
29	11.208	46	27.511	63	113.137
30	11.256	47	29.199	64	114.988
31	11.311	48	31.537		

Los valores anteriores se revisarán, en el año 2001, de conformidad con los criterios fijados en el artículo 83 y se actualizarán, en años posteriores, según Convenio.

Esta aportación extraordinaria se ingresará en el Plan de Pensiones en la primera quincena del mes de enero de cada año.»

«Disposición adicional duodécima. *Cobertura de riesgos del personal con fecha de ingreso posterior a 31 de julio de 1997.*

Durante el período de tiempo que el citado personal mantenga vigente su relación con la compañía, y hasta tanto no reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Plan de Pensiones de «CLH, Sociedad Anónima», para poder adquirir la condición de partícipe, la empresa contratará un seguro para que, a través del mismo, se les garantice un capital de 5.706.081 pesetas para los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta y de 8.627.057 pesetas para el supuesto de incapacidad permanente total, reconocidas por los Organismos competentes de la Seguridad Social y condicionadas las prestaciones por incapacidad a la baja del interesado en la empresa.

Las cantidades indicadas en el párrafo anterior se revisarán para el año 2000 y actualizarán para el año 2001 en la forma prevista por los artículos 82 y 83 del Convenio.»

«Disposición adicional decimotercera. *Finalización de la vigencia del anexo 2 del Convenio Colectivo.*

Con efectos del día 6 de noviembre de 2000 deja de tener vigencia la totalidad del contenido del anexo 2 del Convenio Colectivo, si bien, excepcionalmente, la cobertura de riesgos a que se refieren los apartados 1.B.1.b) y 2.B del citado anexo mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.»

## «ANEXO 11

### Valoración del premio de jubilación

«Las tablas de valoraciones individuales del premio de jubilación quedan a disposición de los interesados para ser consultadas en las dependencias de la empresa.»

## 2033

*ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación «Alcohol y Sociedad» como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Alcohol y Sociedad» Vista la escritura de constitución de la Fundación «Alcohol y Sociedad», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras, el 14 de septiembre de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, por la Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE).

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), quien designa para ejercer el cargo a don Vicente Dalda García-Taheño.

Vocales: Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), quien designa para ejercer el cargo a don Francesc Xavier de Trinchera Orenche; «United Distillers & Vitners España, Sociedad Anónima», Sociedad Unipersonal; quien designa para ejercer el cargo a don Francisco García Molina; «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don «Neil John Everitt; «PR Larios, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don Bruno Rain, y «Bacardí España, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don Francisco Javier Serra Torres.

Secretario no Patrono: Don Jaime Christian Gil Robles Mathieu de Vienne.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 18 de septiembre de 2000, con el número 2.468 de su protocolo, se delegan todas y cada una de las facultades correspondientes al Patronato de la Fundación, excepto las indelegables por Ley, a favor de don Vicente Dalda García-Taheño, y se confiere poder a favor del Director general de la Fundación, don Jaime Gil-Robles Mathieu de Vienne, para que en nombre y representación de la misma, pueda ejercitar las facultades que se contienen en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Diego de León, número 44, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye el objeto o fin principal de la Fundación propiciar y potenciar actividades de todo tipo que contribuyan a prevenir y evitar el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico o su consumo en situaciones impropias o por personas en circunstancias inadecuadas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del